

Veintisiete de abril de dos mil veintidos

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	: JAIRO ARIAS RIOS DIANA PATRICIA ARIAS SANTAMARIA
Causante	: BLANCA MARÍA SANTAMARIA DE ARIAS
Radicación	: 631904089002 2021 00175
Interlocutorio	: 0121

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no para declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía, dentro del asunto de la referencia, la misma será inadmitida por presentar las siguientes falencias, debiendo aclarar que es carga de la parte actora la consecución de dichos documentos para anexarlos al escrito de la demanda al momento de su presentación, para el respectivo reparto:

- No allega la documentación pertinente que permita establecer la fecha y lugar de defunción de la causante, estado civil de Jairo Arias Ríos, el parentesco con la causante de Diana Patricia Arias Santamaria.
- Anexa un documento ilegible en la parte superior, pertinente para establecer clase de este, correspondiente a María Cristina Arias Santamaria.
- No presenta registro civil de nacimiento, ni registro civil de defunción de Olga Bibiana Arias Santamaria.
- No agrega registros civiles de nacimiento de Juana Yadira Galvis Arias y Claudia Marcela Galvis Arias.

En conclusión, ante la carencia de los anexos que se debe adjuntar esta clase de proceso, es evidente que la demanda ha de inadmitirse¹ y se concederá a la parte solicitante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para representar los intereses de JAIRO ARIAS RIOS Y DIANA PATRICIA ARIAS SANTAMARIA, al abogado

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

Interlocutorio 121 del 27/04/2022

Rad.2021-00175

GUSTAVO SARTA SOSA, identificado como aparece en la demanda y solo para la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir por los argumentos anteriormente consignados, la demanda que para iniciar proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA MARIA SANTAMARIA DE ARIAS** a través de apoderado judicial por JAIRO ARIAS RIOS Y DIANA PATRICIA ARIAS SANTAMARIA.

Segundo: Conceder el término de cinco días a los solicitantes para que subsanen las irregularidades advertidas en la demanda, so pena de rechazo, conforme se dijo en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Reconocer personería al abogado GUSTAVO SARTA SOSA, identificado como aparece en la demanda y solo para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese.



Escrito con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

28 DE ABRIL DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA